

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares, que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de octubre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Eduardo Prado.—Presente.

Son copias. México, 4 de octubre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 6 de 1906.

NUMERO 470.

Octubre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rafael Pardo, en representación de La Dicha Mining & Smelting Co., reformando el de 22 de septiembre de 1904, para la construcción de un muelle en Puerto Marquez, Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rafael Pardo, en representación de «La Dicha Mining & Smelting Co.», reformando el contrato de 22 de septiembre de 1904, para la construcción de un muelle en Puerto Marquez, Estado de Guerrero.

Artículo 1º Se reforma el artículo 6 del contrato de 22 de septiembre de 1904 mencionado, en el sentido de que el plazo para principiar los trabajos de construcción del muelle, terminará el 15 de enero de 1907.

Art. 2º Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 22 de septiembre de 1904 que no hubieren sido modificadas por el presente convenio.

Art. 3º Las estampillas necesarias para legalizar este contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, septiembre 21 de 1906.—*Leandro Fernández*.—*Rafael Pardo*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

México octubre 4 de 1906.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 9 de 1906.

NUMERO 471.

Octubre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Adolfo Hegewisch, apoderado de Elder Dempster & Co., de Liverpool, Inglaterra, prorrogando el plazo de duración del de 14 de septiembre de 1905, para el establecimiento de una línea de vapores entre el Canadá y México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Adolfo Hegewisch, como apoderado substituto de los Sres. Elder Dempster, & Co., de Liverpool, Inglaterra, prorrogando el plazo de duración del contrato de 14 de septiembre de 1905.

Art. 1º Se prorroga por un año contado desde el 14 del mes actual, el contrato celebrado el 14 de septiembre de 1905 para el establecimiento de una línea de vapores entra puertos de Canadá en la costa del Atlántico y puertos mexicanos de la costa del Golfo de México.

Art. 2º Quedan, por lo mismo, en todo su vigor y fuerza todas las estipulaciones contenidas en el contrato que se prorroga.

México, septiembre 24 de 1906.—*Leandro Fernández*.—*Adolfo Hegewisch*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

México, octubre 4 de 1906.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 9 de 1906.

NUMERO 472.

Octubre 6.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Carlos Garza Cortina, representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la ciudad de Tampico, y Daniel H. Campbell, apoderado de William Astor Chanler, para continuar la ejecución de las obras de saneamiento é introducción de agua potable en la ciudad de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 4 de junio de 1901, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos; el C. Carlos Garza Cortina, como representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la ciudad de Tampico, y el Sr. Daniel H. Campbell, como apoderado del Sr. William Astor Chanler, para continuar la ejecución de las obras de saneamiento é introducción de agua potable en las zonas segunda, tercera y cuarta en la ciudad de Tampico.

Art. 1º En atención á lo estipulado en el artículo 42 del contrato de 15 de agosto de 1902 para las obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable de la ciudad de Tampico, que está vigente por las prórrogas que se han dado por causa de fuerza mayor, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de Tampico, han resuelto, de común acuerdo, extender el sistema de tubería para el agua potable, colectores y relleno de las partes bajas de la ciudad de Tampico á las zonas segunda y tercera de dicha ciudad y relleno de la cuarta en la forma que adelante se expresa; y el contratista, Sr. William Astor Chanler, está conforme en hacer las expresadas obras con arreglo á los planos, precios, estipulaciones y especificaciones del contrato de 15 de agosto de 1902 ya mencionado, con las modificaciones que se estipulan en este contrato y las que como cambio y aclaración á las especificaciones se agregan al mismo.

Art. 2º El precio de las obras á que este contrato se refiere, es de (\$811,448.21) ochocientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, veintiún centavos, conforme al pormenor:

<i>Zona número 2.</i>			
Obras de agua.....	\$	24,283	33
Atarjeas.....		22,031	06
Relleno		220,646	83
			266,961 22
<i>Zona número 3.</i>			
Obras de agua.....	\$	34,521	13
Atarjeas.. ..		55,149	33
Relleno		125,993	06
			215,663 52
<i>Zona número 4.</i>			
Relleno.	\$	328,823	47
Total.....	\$	811,448	21

Art. 3º Se adiciona el artículo 16 del mencionado contrato, agregándole lo siguiente: «La tierra necesaria para las obras, se tomará de la loma de Andonegui ú otra, ú otros lugares que están á igual ó menor distancia del centro de la ciudad de Tampico, siendo por cuenta del contratista el acarreo de dicha tierra.

Los terraplenes que se hagan deberán ser comprimidos ó inundados para su compresión natural.

El relleno se hará sistemáticamente de acuerdo con el Inspector del Gobierno y de conformidad con el plano respectivo que se acompaña á este contrato, en el cual se indica tanto la parte de terreno de la zona número 1 con las de las zonas segunda, tercera y cuarta que deben quedar rellenas al terminarse este contrato».

Art. 4º El contratista se obliga á construir en cada uno de los extremos del canal destinado á depósito de clarificación, una compuerta levadiza con una anchura de un metro cincuenta centímetros que abarque el fondo del canal hasta setenta y cinco centímetros arriba de las más

altas crecientes y á poner en cada una de dichas compuertas levadizas la compuerta de cincuenta y cinco centímetros de diámetro á que se refiere el contrato de 15 de agosto de 1902, sin alterar para ello el monto de la cantidad que debe pagarse por las obras á que se refieren este contrato y el modificado.

Art. 5º Las obras objeto del presente contrato, se terminarán á más tardar en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato.

Art. 6º Queda garantizado el cumplimiento del presente contrato con el depósito de \$50,000.00, cincuenta mil pesos, en bonos del 5% amortizable que constituyó el contratista en el Banco Nacional de México, en virtud del contrato de 15 de agosto de 1902, que se amplía por el presente, el cual depósito no será devuelto al contratista sino hasta un año después de la entrega total de las obras á que este contrato se refiere.

El contratista podrá, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cambiar los \$50,000.00 en bonos del 5% amortizable del depósito antes referido, por igual cantidad en bonos de la Deuda Pública Consolidada.

Los cupones de intereses correspondientes á los bonos, serán pagados al mismo contratista á su vencimiento, previa orden de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7º El pago del precio á que se refiere el artículo 2º, se hará de la manera siguiente:

I. El Gobierno del Estado de Tamaulipas emitirá bonos al portador por valor nominal de (\$950,000.00) novecientos cincuenta mil pesos, los cuales, según contrato firmado en la presente fecha, han sido comprados en firme por el Banco Central Mexicano, al precio de 85½% del valor nominal, libre, para el Gobierno de Tamaulipas, de todo gasto que no obedezca á alguna estipulación entre él y el Banco, aprobada por la Secretaría de Hacienda.

II. Los bonos se denominarán «Bonos del Estado de Tamaulipas, segunda serie 1906», y devengarán intereses al tipo del 5% anual, á partir del 1º de Enero de 1907, y pagaderos por semestres vencidos en la ciudad de México, en la Tesorería General de la Federación, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

III. El Gobierno Federal se compromete á pagar, desde el 1º de enero de 1907, hasta el 30 de junio de 1928 los intereses de los bonos mencionados en el inciso anterior, siempre que tales bonos no hayan sido amortizados. Queda, por lo tanto, estipulado que la obligación del Gobierno Federal comprende única y exclusivamente los réditos que devenguen los nuevos bonos durante el período necesario para completar los veinticinco años señalados como máximo de esta obligación, en el contrato anterior, fechado el 15 de agosto de 1902 y que comenzaron á correr desde el año de 1903.

IV. El reembolso de los Bonos se hará precisamente á la par de su valor nominal, por medio de sorteos semestrales que se efectuarán en la Ciudad de México, en la Tesorería General de la Federación y con formalidades idénticas á las de los sorteos de los primeros Bonos del Estado de Tamaulipas. Al reembolso se aplicarán los fondos de amortización que se encuentren efectivamente disponibles para el día último del mes inmediato anterior al del sorteo. El primero de estos sorteos se verificará en la segunda quincena de diciembre de 1907; el segundo en la segunda quincena de junio de 1908, y así sucesivamente. Los Bonos designados por la suerte para el reembolso, serán pagados y dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón corriente en la fecha del sorteo.

V. Se destina á la amortización de los Bonos que habrán de ser emitidos en cumplimiento de este contrato y por tratarse exclusivamente de obras de saneamiento; el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la Aduana de Tampico y que, según las leyes de 4 de junio de 1896, 4 de junio de 1901 y 3 de diciembre de 1902, corresponden al Ayuntamiento de la mencionada Ciudad, pero esta aplicación sólo tendrá efecto,

una vez terminada la amortización de la primera serie de Bonos del Estado de Tamaulipas, emitida en virtud del contrato de 15 de agosto de 1902 y cesará de hacerse el día 30 de junio de 1928 á menos que, después de esa fecha subsista todavía el derecho del 2% ó cualquiera otra cuota que para el Ayuntamiento del puerto causen los artículos de importación pues en tal caso, seguirá aplicándose el producto de esos derechos á la amortización de los Bonos de la segunda serie hasta su completo pago, todo lo cual sin que se entienda que el presente contrato importa compromiso alguno, de parte del Gobierno Federal, de prorrogar el derecho de 2% ó de establecer alguna nueva cuota después del 30 de junio de 1928.

Por lo tanto, el Gobierno Federal se compromete á solicitud del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico, á recaudar el producto íntegro, del derecho municipal que causen los artículos de importación y á aplicarlo, en los términos que acaban de expresarse, á la amortización de los Bonos, así como también al pago de todos los gastos que origine el servicio de réditos y amortización de los Bonos, la impresión de los títulos y la comisión del Banco encargado del mencionado servicio.

VI. Igualmente se destinará á la amortización de los Bonos de la segunda serie, el producto de la renta é impuesto de aguas que se cobren en las zonas primera, segunda y tercera en que se ha considerado hasta ahora la construcción de las obras de saneamiento y distribución de aguas potables de la Ciudad. De dicho producto sólo se separarán los treinta mil pesos anuales que, de conformidad con el contrato de 15 de agosto de 1902, tienen que aplicarse á la amortización de los Bonos de la primera serie, y el remanente íntegro se consigna al pago de los bonos de la segunda serie. En el caso de que dicho remanente no llegue á la suma de \$1,250.00 mensuales, libres de toda deducción, á partir del 1º de julio de 1907, hasta el 30 de junio de 1912 inclusive, ó de \$ 2,000.00 mensuales desde el 1º de julio de 1912 hasta el 30 de junio de 1917, ó de \$ 2,500.00 desde este último mes en adelante, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico, se obligan á completar las mencionadas cantidades con sus demás fondos, á fin de que sin falta alguna se hagan mensualmente los expresados enteros para el fondo de amortización, empezando en el mes de julio de 1907.

No obstante lo que acaba de estipularse respecto de la consignación de los productos de la renta ó impuesto de aguas, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico tendrán la libre disposición de dichos productos, mientras que hagan con entera regularidad los enteros mensuales de que se habló en el párrafo anterior, pues de lo contrario se hará efectiva la consignación de la totalidad del remanente afectado á la amortización de los Bonos de la segunda serie. Si el 31 de diciembre de 1921 no hubieren sido sorteados para su amortización todos los Bonos de la primera serie también deberá entregarse en lo sucesivo la totalidad del remanente destinado á la amortización de los Bonos de la segunda serie. La entrega de las mensualidades se hará al Banco de Tamaulipas por cuenta del Banco Central.

La Secretaría de Hacienda concertará con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, las medidas que sean más eficaces para la mejor recaudación del impuesto de aguas y para la seguridad de los derechos de los tenedores de Bonos, pero las responsabilidades que pudieren resultar, bien sea por deficiencia en el monto de la recaudación ó bien por falta de entrega de los productos del impuesto de aguas, serán á cargo exclusivamente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento del puerto de Tampico.

VII. El Estado de Tamaulipas contrae además la obligación subsidiaria de consignar el pago de los intereses y del capital del Bono ó de los Bonos que por cualquier motivo quedaren insolutos después de que termine el plazo de la obligación limitada del Gobierno Federal

para el pago de intereses, el producto de sus propias rentas en general; y especialmente el producto de la contribución que se imponga ó de la pensión que se cobre por el servicio de aguas en la ciudad de Tampico hasta la final amortización de dichos Bonos y de sus intereses, aplicándose de preferencia esta asignación á los intereses pendientes y en seguida al capital no reembolsado.

VIII. El Gobierno Federal, de acuerdo con el del Estado de Tamaulipas, tendrá derecho para aumentar á su arbitrio el fondo de amortización ó para redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en este último caso aviso á los tenedores de ellos, con tres meses de anticipación, y por medio del *Diario Oficial*, tanto en el caso de rescisión ó de caducidad á que se refiere el contrato de 15 de agosto de 1902, como en el de redención anticipada de los Bonos, el Gobierno Federal podrá hacer la amortización á la par, si el precio en plaza de los Bonos fuera igual ó superior á la par, ó por medio de compras si dicho precio fuere inferior á la par.

IX. Los títulos de la nueva emisión deberán autorizarse con firmas, sellos, contraseñas semejantes á los que llevan los Bonos ya emitidos y que forman la primera serie. En el dorso llevarán impresos los artículos conducentes de este contrato, para que sean conocidas con exactitud las condiciones de la emisión y del reembolso, así como los intereses que habrán de devengar los Bonos mientras no sean debidamente amortizados.

X. Una vez requisitados los títulos por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, serán entregados por éste, con la oportunidad necesaria, á la Secretaría de Hacienda, á efecto de que antes del 1º de enero de 1907, puedan ser visados y resellados por la Tesorería General de la Federación, en la forma que acordare dicha Secretaría y para que se haga entrega de ellos al Banco Central Mexicano, de acuerdo con lo prevenido en el contrato respectivo.

Art. 7º. El Banco Central Mexicano abonará al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fecha 1º de septiembre de 1906, el valor de la emisión de los \$ 950,000.00, novecientos cincuenta mil pesos, en Bonos al precio estipulado de 85½% y mediante entrega de un Bono provisional por el valor íntegro de dichos \$ 950,000.00, novecientos cincuenta mil pesos el cual Bono será devuelto por el Banco al recibir los títulos definitivos. Los intereses que se causen desde el 1º de septiembre de 1906 hasta el 1º de enero de 1907, fecha esta última en que empiezan á ganar intereses los Bonos, serán pagados al Banco por el Gobierno Federal directamente y mediante un recibo que otorgará en la Tesorería General de la Federación. El propio Banco abonará por las sumas que, procedentes de la emisión, conserve en su poder, el interés de un tres por ciento anual y cargará el importe de la emisión, los pagos que hiciere en virtud de las órdenes libradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en favor del contratista por el importe de las liquidaciones mensuales; estas órdenes serán transmitidas al Banco por la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería General de la Federación, también se cargará en dicha cuenta los réditos al tipo de 6% anual sobre el importe de las liquidaciones de obras y de materiales importados, cuyo pago hubiere ordenado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con anterioridad al 1º de septiembre de 1906.

Art. 8º. Si el presente contrato llegare á rescindirse ó á declararse caduco, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, de conformidad con el artículo 6º, inciso VIII, los Gobiernos Federal y del Estado de Tamaulipas tendrán derecho para ordenar al Banco Central Mexicano que retenga á la disposición de ambos los fondos que estuvieren pendientes de aplicación procedentes de la segunda serie. En dicho caso podrá, á elección de dichos Gobiernos, ó hacer con dichos fondos un sorteo extraordinario para amortizar los Bonos que estuvieren en circulación ó invertir los propios fondos en la continuación de las obras; pero siempre sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos, respecto de los tenedores de los Bonos no reembolsados, las cuales seguirán en todo su vigor.